



Universidad
Católica

**Silva
Henríquez**



**REGLAMENTO DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA
SILVA HENRÍQUEZ**

RESOLUCIÓN N° 2020/031

MAT: Aprueba Reglamento de Postgrado de la Universidad Católica Silva Henríquez.

Santiago, 19 de junio de 2020.

VISTOS:

Lo establecido por los Estatutos Generales de la Universidad; el Reglamento Orgánico de la Universidad, aprobado por Resolución de Rectoría N° 2019/049 de 05 de septiembre de 2019; la Resolución N° 2017/057 que aprobó la Política Institucional de Postgrado de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo del Consejo Universitario que aprobó la propuesta de Reglamento de Postgrado presentada por la Vicerrectoría Académica, en sesión de 11 de junio de 2020;
2. La necesidad de establecer las normas generales de los Programas de Postgrado conducentes a los grados académicos de Magister y Doctor ofrecidos por la Universidad, en lo referente a su creación, implementación, gestión y evaluación académica, y
3. La necesidad de garantizar el buen funcionamiento de la Universidad.

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese el Reglamento de Postgrado de la Universidad Católica Silva Henríquez, cuyo texto oficial es el siguiente:

REGLAMENTO DE POSTGRADO UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente Reglamento establece las normas generales de los Programas de Postgrado conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor ofrecidos por la Universidad Católica Silva Henríquez, en adelante “la Universidad” o “UCSH”, tanto en lo referente a su creación, implementación, gestión, régimen aplicable a los estudiantes y su evaluación académica.

Artículo 2º: Todo Programa de Postgrado de la UCSH deberá formularse a partir de la nomenclatura que a continuación se define:

- **Postgrado:** Programa de Estudios avanzados en una disciplina o área de conocimiento que otorga el Grado de Magíster o Doctor.
- **Doctorado:** Programa de Estudios Avanzados, que conduce al más alto Grado Académico otorgado conjunta o separadamente por una o más Universidades, en caso de doble titulación esta se otorga previo acuerdo formal entre las partes, mediante convenio u otro documento que dé cuenta de los términos y condiciones de dicha prestación. Comprende como principal actividad, la realización de un trabajo de investigación que culmina con una tesis (de carácter individual), que constituye un aporte original, que amplía las fronteras del conocimiento en el ámbito disciplinario del Programa.
- **Magíster Académico:** Programa de Estudios orientado hacia el conocimiento avanzado en el área correspondiente, otorgado por una o más universidades, en caso de doble titulación esta se otorga previo acuerdo formal entre las partes, mediante convenio u otro documento que dé cuenta de los términos y condiciones de dicha prestación. La actividad de graduación contempla la realización de una tesis, formulada individualmente, en la cual el estudiante aporta, de forma inédita, en la profundización de un tema específico del conocimiento científico, humanístico o en el ámbito de la creación artística.

- **Magíster Profesional:** Programa de Estudios de Postgrado en el área correspondiente, otorgado por una o más Universidades, en caso de doble titulación esta se otorga previo acuerdo formal entre las partes, mediante convenio u otro documento que dé cuenta de los términos y condiciones de dicha prestación. El proceso formativo se orienta hacia la profundización, especialización o aplicación práctica en el área de estudios correspondiente y por vincular a los estudiantes con los avances recientes de ésta, para su aplicación en el ejercicio profesional. Este proceso culmina con una actividad formativa equivalente consistente en un trabajo individual que evidencie la experticia del área de especialización.
- **Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile):** definición impulsada por el CRUCH, que busca la implementación de un sistema común de créditos para las Universidades chilenas, que permita mejorar la legibilidad de los programas de estudio, conocer la demanda de trabajo académico de acuerdo a las exigencias de los planes de estudio y generar movilidad estudiantil universitaria en Chile y en el extranjero.
- **Guía o Director de Tesis:** Académico que pertenece al claustro o núcleo del Programa de Postgrado y que dirige y supervisa la tesis de grado o actividad formativa equivalente, de un estudiante de magíster o doctorado.

Artículo 3º: Los Programas de Postgrado deberán someterse a procesos de Autoevaluación y Acreditación, de acuerdo a los estándares nacionales definidos por la Comisión Nacional de Acreditación. Para dichos efectos, la Dirección de Investigación y Postgrado deberá coordinarse con la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la UCSH.

TÍTULO II DE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 4º: Los Programas de Postgrado de la UCSH se originarán a partir de iniciativas de las Facultades, Escuelas o Institutos que acrediten la existencia de un cuerpo académico calificado y suficiente, en el área de conocimiento a desarrollar por el Programa. La calificación de tal condición la realizará la Dirección de Investigación y Postgrado en conjunto con la Dirección de Docencia, considerando como base los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación para Programas de Postgrado, como también de los procesos definidos por la Universidad para dicho fin.

Artículo 5º: Los Programas de Postgrado deben considerar la misión de la UCSH, su Proyecto Universitario, su Plan de Desarrollo Estratégico y ajustarse al Modelo de Formación, junto a la oferta y la demanda del mercado y a la sustentabilidad económica de la Universidad.

Artículo 6º: La creación y modificación de todo Programa de Postgrado deberá tramitarse por la Facultad a la que adscribe la propuesta, ante la Dirección de Investigación y Postgrado. Dicha Dirección elaborará un formulario que, aprobado por resolución de la Vicerrectoría Académica, contendrá todos los requerimientos que deberá satisfacer la propuesta, con indicación de las unidades académicas o de gestión, que deberán pronunciarse sobre ella. La propuesta deberá contemplar, a lo menos:

- a) Se disponga de un número pertinente de académicos que dirijan las líneas específicas de investigación concernientes en las cuales se desarrollen académicamente.
- b) Se cumpla con las exigencias definidas por las instituciones pertinentes que establezcan los criterios de evaluación de la calidad de la propuesta formativa y de su implementación.
- c) Los académicos del claustro dirijan las tesis de grado o trabajo equivalente.
- d) Los académicos del claustro y colaboradores realicen docencia, coordinen las asignaturas de postgrado y/o acompañen el proceso de tesis de grado o trabajo equivalente.
- e) Los académicos invitados colaboren en asignaturas y/o revisen tesis de grado o trabajo equivalente si corresponde.

- f) El Plan de Estudios de cada Programa esté estructurado según las pautas establecidas en la UCSH en el Modelo de Formación UCSH, específicamente en “Estructura de Modelo Curricular de Postgrado”. El Comité Curricular Institucional es la instancia que evalúa y aprueba las propuestas de acuerdo a las definiciones expuestas en dicho documento.
- g) Los académicos que impartan actividades curriculares, dirijan tesis o actividades formativas equivalentes tengan un grado igual o superior al que otorga el Programa al que prestarán sus servicios y pertenezcan a las dos categorías más altas de la Universidad.
- h) El 60% de los cursos impartidos sean dictados por académicos UCSH pertenecientes a su planta ordinaria.
- i) Los Programas cuenten con una infraestructura adecuada de acuerdo a las posibilidades que presenta la universidad.
- j) Dispongan de un respaldo bibliográfico suficiente, certificado por la Dirección de Biblioteca.
- k) Cuenten con el informe financiero aprobado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la UCSH.
- l) Tengan una evaluación favorable de a lo menos un par externo en la especialidad respectiva y el cual no debe pertenecer al cuerpo académico del Programa.

Terminado el proceso de revisión descrito, el Director de Investigación y Postgrado remitirá el Programa a la Facultad respectiva, junto a un informe técnico que contenga todos los elementos mencionados anteriormente.

Artículo 7º: Los Programas de Postgrado deberán establecer al menos las siguientes definiciones:

- a) Perfil y requisitos de ingreso.
- b) Protocolo y evaluación de entrevistas.
- c) Perfil de graduación.
- d) Académicos (cuerpo académico del Programa y colaboradores).
- e) Modalidad de obtención de grado (Tesis o trabajo equivalente definido previamente por las características y modalidad del Programa académico).
- f) Ponderaciones para cálculo de nota final (plan de estudios, tesis o trabajo equivalente, defensa).
- g) Definición de grado de dominio de idioma extranjero.

La aprobación de un nuevo Programa de Postgrado será dispuesta por una Resolución de Rectoría, cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico en la materia. El contenido de dicha Resolución y el de aquellas que la modifiquen posteriormente constituirá la normativa específica del Programa de Postgrado. Para la aprobación, deberá tenerse en consideración los criterios y estándares de acreditación que se encuentren vigentes en dicha época.

Artículo 8º: Los Programas que se originen o comprometan a más de una Facultad, deberán dejar claramente establecido en el proyecto, los compromisos académicos, administrativos y financieros de las partes. En caso de que en un Programa participen instituciones externas, se deberá adjuntar a la propuesta el convenio de colaboración correspondiente.

Artículo 9º: Todo Plan de Estudios conducente al Grado de Magíster y Doctorado será propuesto por el Rector al Consejo Universitario para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 N°1 del Reglamento Orgánico de la Universidad. Lo anterior es sin perjuicio de la aprobación previa del Comité Curricular Institucional. Cada Programa debe establecer en su Plan de Estudios las actividades curriculares obligatorias y electivas, las asignaturas básicas y de especialización, unidades de investigación, seminario, talleres, tesis y otras actividades o trabajos individuales que sean requisito para optar al grado académico respectivo.

Artículo 10º: Todas las Actividades Curriculares del Plan de Estudios deben expresarse en Sistema de Créditos Transferibles (SCT), según lo indica el Modelo de Formación (1 crédito=24 horas).

Artículo 11º: Los Programas podrán ser dictados en modalidades presenciales o semipresenciales, resguardando los estándares de calidad de la UCSH y consistentes con la normativa actualmente vigente. Además, la situación de estudiante permitirá el acceso a equipamiento e instalaciones disponibles en la UCSH para la realización de los programas de Postgrado.

TÍTULO III DURACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 12º: El Plan de Estudios conducente al Grado de Doctor de la UCSH debe considerar un tiempo de ocho semestres académicos respectivamente, ya sea en jornada completa o en jornada parcial, incluida la tesis y demás requisitos para su aprobación, el margen de creditaje del Programa deberá estar entre los 220 SCT y los 260 SCT totales. Las actividades curriculares como cursos, seminarios y unidades de investigación contemplados en un Programa de Doctorado, deberán completarse en los cuatro primeros semestres.

Artículo 13º: Todo Programa de estudio conducente al Grado de Magíster, ya sea profesional o académico, tendrá una duración de cuatro semestres considerando la tesis o actividad formativa equivalente, pudiendo dictarse en cualquiera de las siguientes jornadas: jornada completa, tres cuartos de jornada o media jornada, con 60 SCT totales. En el caso de los Programas semipresenciales, deben especificar el porcentaje de presencialidad y trabajo a distancia y debe quedar especificado en el Plan de Estudios correspondientes. Todos los Programas de Postgrado deberán tener carácter semestral.

TITULO IV DE LAS CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

Artículo 14º: La homologación y la convalidación son las únicas situaciones por la cual se podrá dar por cumplida la exigencia académica de una o más actividades curriculares que no hayan sido cursadas en el Programa de Postgrado. Se entenderá por convalidación al reconocimiento por parte de la UCSH de la equivalencia existente entre una actividad curricular cursada y aprobada por el estudiante en otra Universidad reconocida por los organismos correspondientes, con los contenidos programáticos y niveles de exigencia de una actividad curricular del Programa de Postgrado que cursa en la Universidad Católica Silva Henríquez. Por otro lado, la homologación corresponde a la aceptación de equivalencia entre los contenidos de asignaturas cursadas en la misma u otra carrera o Programa de Postgrado de la UCSH y aquellos de una asignatura contemplada en el Plan de Estudios del Programa de Postgrado.

Artículo 15°: Los formularios para presentar las homologaciones y/o convalidaciones deben ser solicitados en la Secretaría de Estudios, unidad que los remitirá a la Coordinación del Programa. Dichos formularios han de ser devueltos por el estudiante en el plazo establecido en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles de UCSH. Además, el estudiante debe adjuntar lo siguiente:

- a) Programas debidamente protocolizados;
- b) Concentración de Notas de las asignaturas que desea homologar y/o convalidar.
- c) Comprobante del pago del valor del crédito por programa de asignatura homologada o convalidada.

Artículo 16°: Las homologaciones y/o convalidaciones que desee presentar el estudiante, se deben realizar y quedar resueltas dentro del primer año académico desde el ingreso al Programa. La homologación y/o convalidación del itinerario formativo debe tener a lo menos un 80% del programa del curso eventualmente homologable y/o convalidable. Esta exigencia será evaluada por el Coordinador del Programa de Postgrado junto al profesor de la asignatura respectiva o de una asignatura afín.

Artículo 17°: Sólo se podrán homologar y/o convalidar asignaturas aprobadas dentro de los 5 años anteriores a la fecha de solicitud de la homologación y/o convalidación. La calificación de las asignaturas homologadas y/o convalidadas se considerará para el cálculo de los promedios de notas del estudiante en el Programa. En el caso del Programa de Doctorado, el estudiante debe cursar mínimo 150 SCT y para el magister el estudiante debe cursar mínimo 30 créditos SCT, en la UCSH. Las posibilidades de homologación y/o convalidación no podrán considerar la actividad de graduación.

TÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 18°: Cada Programa de Postgrado tendrá un Coordinador que será propuesto por el Director de la Escuela de Investigación y Postgrado de la Facultad correspondiente, ratificado por el Decano respectivo y su nombramiento se realizará a través de una Resolución de Rectoría.

Artículo 19°: El Coordinador del Programa deberá cumplir, a lo menos, con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del Grado Académico equivalente o superior al que ofrece el Programa a su cargo.
- b) Tener experiencia en investigación en las líneas prioritarias del Programa respectivo.
- c) Cumplir con los criterios académicos según los organismos de acreditación correspondientes, ya sea internos o externos.

Artículo 20°: Son funciones del Coordinador del Programa:

- a) Velar por la adecuada conducción del Programa a su cargo, conforme al Proyecto respectivo.
- b) Velar por la idoneidad de los académicos que impartirán las asignaturas o actividades del Programa a su cargo, quienes deben pertenecer al claustro y al equipo de colaboradores de la planta académica de postgrado.
- c) Controlar el cumplimiento del programa académico del proyecto, en cuanto a contenidos, metodología, evaluaciones y la correcta ejecución de las labores administrativas de acuerdo a los plazos del calendario académico, con el fin de cumplir con los objetivos del Programa. Asimismo, promover el uso de la plataforma virtual como apoyo a la docencia.
- d) Supervisar que las temáticas de las Tesis de Grado estén acorde a las líneas de investigación sancionadas en el proyecto original y velar que éstas finalicen en los plazos establecidos.
- e) Fomentar los ambientes adecuados para que se generen equipos de investigación y redes asociados al Programa.
- f) Promover la generación de productos académicos dentro de los marcos del Programa, tales como: publicaciones, libros, materiales pedagógicos, teniendo

como referencia los parámetros establecidos por la CNA para Programas de Postgrado.

- g) Enviar oportunamente a la Dirección de Investigación y Postgrado, la programación semestral, o de la modalidad temporal estipulada por el Programa que dirige.
- h) Coordinar con la Dirección correspondiente la oportuna realización de la evaluación docente, informando las fechas en que se debe aplicar y la nómina de docentes que serán evaluados.
- i) Administrar los componentes logísticos destinados o necesarios para impartir el Programa.
- j) Atender las necesidades e inquietudes de los estudiantes respecto de la ejecución del Programa.
- k) Mantener al día el informe académico y presupuestario de cada versión del Programa que dirige.
- l) Establecer los mecanismos que sean necesarios para la evaluación anual del Programa. Se deberá enviar un informe de dicha evaluación a la Dirección de Investigación y Postgrado.
- m) Liderar el proceso de acreditación del Programa ante los organismos correspondientes.
- n) Participar activamente en el proceso de admisión, selección y matrícula de los alumnos de Postgrado en estrecha colaboración con la Dirección de Admisión y la Dirección de Investigación y Postgrado.
- o) Coordinar todo el proceso de admisión de los nuevos postulantes.

Para desarrollar las funciones descritas, el Coordinador del Programa contará con el apoyo de un Coordinador Académico, el cual tiene asignada una media jornada para dicho apoyo. La designación del Coordinador Académico y sus funciones se rigen por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

TÍTULO VI DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 21°: Cada Programa de Doctorado contará con un cuerpo de académicos con Grado de Doctor o competencia equivalente y una trayectoria adecuada y demostrable en la disciplina o área de estudio del Doctorado. Los académicos que conforman este cuerpo se diferencian de acuerdo a las funciones que desempeñan en docencia, dirección de tesis y gestión administrativa:

- a) **Claustro de Profesores:** Académicos de la Universidad Católica Silva Henríquez, con Grado de Doctor y que cuentan con una trayectoria investigativa en las temáticas asociadas a cada Programa vigente. Poseen dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de tesis y administración del Doctorado. Tienen jornada completa en la institución y líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del Programa, demostrable a través de publicaciones y participación en proyectos de investigación.
- b) **Profesores colaboradores:** Académicos que tienen una dedicación parcial al Programa.
- c) **Profesores visitantes:** Invitados a realizar actividades académicas específicas.

La incorporación al Claustro, será a sugerencia del Comité Académico al Decano quien solicitará el nombramiento o la adscripción del académico al Rector. La integración del Claustro será por tres años renovables, para lo cual será requisito mantener una producción académica y dirección de tesis acorde a lo que establezca el Comité Académico y a las normativas dispuestas por la CNA.

Artículo 22°: Cada Programa de Magíster contará con un Claustro o Núcleo de académicos que deben contar con jornada completa en la institución y con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del Programa, demostrable a través de publicaciones y participación activa, preferentemente como investigador principal, en proyectos de investigación, según criterios de acreditación de los organismos correspondientes. Los académicos del Claustro o Núcleo del Programa de Magíster son los habilitados para dirigir y revisar tesis de grado o trabajo equivalente de graduación del Programa.

Artículo 23°: Cada Programa de Doctorado o Magister contará con un Comité Académico cuya función es velar por el nivel de excelencia académica del

Programa, evaluando permanentemente su funcionamiento general y proponiendo las modificaciones que estime necesarias. Asesora al Coordinador del Programa y resuelve aquellas materias propias de su competencia, según lo establecido en este Reglamento. Está integrado por tres académicos integrantes del Claustro de Profesores académicos de planta de la Universidad, junto al Coordinador del Programa. Son nombrados mediante Resolución de Vicerrectoría Académica.

Este Comité sesionará al menos tres veces al semestre y cuando lo solicite el Coordinador del Programa respectivo, quien también preside el Comité y tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 24°: Corresponderá al Comité Académico:

- a) Evaluar, o resguardar que se conformen comisiones de evaluación para cada proyecto de tesis (o pre-proyecto) presentado o trabajo equivalente, de acuerdo a estándares de calidad y pertinencia, considerando las líneas de investigación del Programa.
- b) Escoger a los académicos que formarán parte del Programa respectivo.
- c) Analizar problemáticas académicas y económicas de los estudiantes cuando sea pertinente, y derivar a quien corresponda para su solución.
- d) Desarrollar el proceso de autoevaluación para la acreditación de los Programas de Postgrado según las exigencias de acreditación de la CNA o de otros organismos evaluadores, ya sea nacionales o internacionales.

Para el caso específico el Comité Académico en el Doctorado se agregarán también las siguientes funciones:

- a) Seleccionar a los postulantes o candidatos al Programa, según los requisitos establecidos.
- b) Remitir a la Dirección de Investigación y Postgrado para su registro, la nómina de los postulantes seleccionados con el acta de la respectiva sesión.

Artículo 25°: Para el caso de Programas en que participen académicos de dos o más Facultades, el Claustro de Profesores deberá contemplar la representación de aquellas líneas que apoyan al Programa. La invitación se efectuará a académicos de preeminencia en aquellas líneas que no contemple la unidad gestora.

TÍTULO VII DE LA DOCENCIA DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 26°: Para que un académico forme parte del equipo de profesores de un Programa de Magíster o Doctorado deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Poseer al menos el Grado equivalente al que otorga el Programa de Postgrado y dominio temático sobre los componentes del Programa académico que aborda.
- b) Los candidatos a realizar docencia en los Programas de Postgrado deben ser presentados por el Coordinador del Programa al Decano; sin embargo, la evaluación de los méritos y aprobación de los antecedentes curriculares, deben ser evaluados y aprobados previamente por el Director de la Escuela de Investigación y Postgrado.
- c) Estar desarrollando alguna línea de investigación asociada al Programa respectivo.
- d) La Dirección de Escuela de Investigación y Postgrado difundirá una convocatoria anual para la acreditación de académicos de Postgrado, evaluación que será realizada por el Claustro o Núcleo Académico respectivo, teniendo como referencia los criterios de acreditación y evaluación de los organismos correspondientes.

TÍTULO VIII DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 27°: En general, los candidatos serán seleccionados mediante procedimientos previamente definidos y comunicados (pautas e instrumentos) considerando los siguientes criterios:

- a) Competencias profesionales y académicas adecuadas a los estudios de nivel de Postgrado, y al perfil de ingreso de cada uno de los Programas.
- b) Trayectoria académica o laboral consistente con los objetivos de perfil de graduación de los Programas.
- c) Interés profesional y/o académico coherente con la naturaleza, campo disciplinario o laboral, modalidad y nivel del Programa.

d) Además de todo lo anterior, el postulante a los Programas de Postgrado deberá completar el formulario de postulación disponible en la página web institucional adjuntando la documentación solicitada por cada Programa, y que será especificada en cada proceso de admisión. Debe asistir a una entrevista con el Coordinador del Programa, mediante la cual se extenderá su aceptación o rechazo al Programa respectivo.

Artículo 28°: Podrán postular a los Programas de Postgrado de la UCSH, quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del Grado de Licenciado para el caso de los Programas de Magíster.
- b) Para el caso de Doctorado, se debe estar en posesión del Grado de Licenciado y/o Magíster, según los requerimientos establecidos por cada Programa.
- c) Cumplir con los requisitos específicos de cada Programa, de acuerdo a la normativa vigente en la UCSH.
- d) El Comité Académico de cada Programa podrá determinar otros requisitos, los que serán analizados y evaluados por la Dirección de Investigación y Postgrado.
- e) En el caso de que el Programa de Postgrado determine como condición necesaria el dominio de un segundo idioma, la modalidad y el nivel requerido, serán determinados por el Programa correspondiente.

Artículo 29°: El estudiante seleccionado deberá formalizar su matrícula en la Dirección de Finanzas en el período establecido por la Universidad. El postulante que no haga efectiva su matrícula en los plazos definidos en el calendario académico, sin justificación, deberá presentar una nueva postulación en una nueva convocatoria al Programa, adecuándose a las disposiciones establecidas para tal efecto.

Artículo 30°: Los postulantes serán responsables de la veracidad, integridad, legibilidad y consistencia de la información consignada en la postulación. Asimismo, deberán estar en condiciones de presentar todos los antecedentes e información adicional que el Programa estime pertinente complementar durante el proceso de selección.

Artículo 31°: En caso de verificarse la existencia del incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en el presente Reglamento como

la omisión, declaración falsa o inexacta de información durante el proceso selección, será causal de eliminación del postulante.

Artículo 32º: Son estudiantes regulares del Programa de Postgrado quienes, habiendo sido oficialmente aceptados en él conforme al procedimiento de admisión definido por este Reglamento, hayan formalizado su matrícula e inscripción de las actividades curriculares correspondientes a I Plan de Estudios del Programa.

TÍTULO IX DE LA APROBACIÓN Y REPROBACIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES Y ELIMINACIÓN

Artículo 33º: El estudiante regular de Postgrado deberá inscribir en cada periodo lectivo las actividades académicas que corresponden a su Programa a través de la plataforma u otros medios que la Universidad determine, excepto el primer semestre que tendrá una carga académica fija. En casos en que se justifique, el Coordinador del Programa podrá autorizar a un alumno de Postgrado a inscribir una carga académica superior o inferior a la establecida para el semestre que cursa.

Artículo 34º: A partir del segundo semestre académico de avance curricular, cada estudiante deberá solicitar la inscripción de las actividades curriculares correspondientes al periodo académico, atendiendo a los requisitos del itinerario formativo y el avance curricular del estudiante.

Artículo 35º: Las actividades curriculares susceptibles de inscripción deberán ser ofertadas por la Coordinación del Programa y ser previamente informadas a la Secretaría de Estudios, para efectos de planificación académica, en el periodo académico anterior.

Artículo 36º: La inscripción de la carga académica señalada en los artículos anteriores se realizará ante la Secretaría de Estudios en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Artículo 37º: Las actividades curriculares que no sean eliminadas oportunamente por el estudiante de su carga académica y que posteriormente el estudiante

abandone serán calificadas con nota 1.0. Ello, sin perjuicio que pueda configurarse su eliminación, por alguna de las causales que establece este Reglamento.

Artículo 38°: En cada actividad curricular en el periodo lectivo correspondiente, el estudiante será aprobado cuando obtenga una natal final igual o superior a nota 4,0 (cuatro, coma cero).

Artículo 39°: Será causal de eliminación del Programa de Magíster o Doctorado:

- a) La renuncia voluntaria y expresa al Programa.
- b) Reprobar en dos oportunidades una misma actividad curricular.
- c) Reprobar dos tercios del creditaje inscrito en un semestre.
- d) Reprobar en dos oportunidades la defensa de tesis o actividad formativa equivalente.
- e) Abandonar los estudios sin haber presentado oportuna y formalmente una solicitud de suspensión a la Coordinación del Programa, la que a su vez debe ser debidamente aprobada por el Consejo Académico.
- f) Los estudiantes que habiéndose vencido su retiro temporal no se reincorporen al término del período por el que se autorizó la interrupción de estudios, para el periodo académico inmediatamente siguiente.
- g) Por haber sido sancionado conforme al Reglamento de Responsabilidad y Convivencia de la Universidad, con la medida de expulsión, o bien, con la medida de suspensión por uno o más semestres, sin que se reincorpore en la forma descrita en la letra f) anterior.
- h) Reprobar la tesis por causal de plagio, establecida por acuerdo del Comité Académico del Programa, previa audiencia del estudiante.

TÍTULO X DE LA ASISTENCIA

Artículo 40º: El porcentaje mínimo de asistencia de los estudiantes a las clases efectivamente realizadas, atenderá a las características del Programa de Postgrado. Ésta no podrá ser inferior a un 75%, en el caso del componente presencial. Cuando dicho porcentaje sea superior al establecido en el presente Reglamento, dicho requisito deberá quedar consignado en forma explícita en la programación que se le entregue al estudiante al inicio de cada semestre.

Artículo 41º: El estudiante que por razones debidamente justificadas y cuya asistencia fuese menor que el porcentaje establecido por cada programa, podrá elevar una solicitud de excepción dirigida al Coordinador del Programa, quien estudiará la petición y resolverá de acuerdo a los antecedentes que justifiquen tal petición.

TÍTULO XI DE LA REEDICIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 42º: Toda nueva versión de un Programa deberá ser solicitada por la Dirección de Investigación y Postgrado y autorizada por la Vicerrectoría Académica quien, en su evaluación, deberá tener presente: la evaluación académica y económica del Programa dictado anteriormente y, la actualización académica y financiera de la nueva versión. Las modificaciones al Plan de Estudios serán dispuestas por una Resolución de Rectoría, conforme a lo prescrito en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

TÍTULO XII NORMAS ESPECÍFICAS DEL GRADO DE MAGÍSTER

Artículo 43º: La Universidad otorga el Grado de Magíster Académico de una actividad final de graduación que corresponde a la Tesis de Grado u otra actividad equivalente, que permita demostrar que ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de cada Programa

Artículo 44°: El estudiante de Magíster podrá tener el Grado Académico correspondiente sólo si ha aprobado la totalidad de las actividades curriculares del Plan de Estudios, la tesis o actividad formativa equivalente y la rendición del respectivo examen de grado con defensa pública. Además, debe estar al día con sus compromisos económicos con la Universidad.

Artículo 45°: El estudiante de Magíster académico debe desarrollar una tesis o actividad académica definida por el Programa que considere un trabajo de investigación en el campo disciplinario específico del Programa que cursa y el cual permite evaluar tanto la creatividad del candidato como su capacidad para conducir sistemáticamente iniciativas de investigación.

Artículo 46°: El estudiante de Magíster Profesional debe contemplar la realización de una actividad de formación equivalente, que permita demostrar que el estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de Programas de este nivel.

Artículo 47°: Ambas actividades son elaboradas por el alumno en colaboración con un profesor asignado como Guía o Director; tiene el carácter de trabajo guiado y su realización es responsabilidad del alumno.

Artículo 48°: El Coordinador del Programa designará al profesor guía, a partir de una terna propuesta por el alumno.

Artículo 49°: El trabajo de titulación será evaluado por una Comisión de Evaluación, la cual estará conformada por tres profesores con un grado académico igual o superior al que opta el candidato, que serán designados por el Coordinador del Programa.

La Comisión estará integrada por dos académicos del Programa y un especialista externo a éste, todos habilitados por el Programa para dicho efecto. La comisión dispondrá de un plazo de quince días para emitir su evaluación, la que será dirigida al Coordinador del Programa. Como resultado de ello, la tesis podrá ser: aprobada, aprobada con modificaciones o rechazada.

Artículo 50°: En caso que la tesis sea aprobada por la comisión, el candidato a Magíster de común acuerdo con su Director de tesis y el Coordinador del Programa, fijarán la fecha del examen de grado, la que deberá comunicarse al

Decano de su Facultad y al Director de la Escuela de Investigación y Postgrado de la Facultad correspondiente.

Artículo 51°: En caso que la tesis sea aprobada con modificaciones, el candidato a Magíster de común acuerdo con su Director de tesis, debe proceder a incorporar las modificaciones propuestas. Realizado esto, deberá entregar al Coordinador del Programa la tesis corregida para que sea sometida a evaluación por la misma comisión que la evaluó anteriormente.

Artículo 52°: Si la tesis es rechazada, el candidato a Magíster tendrá derecho, por única vez, a presentarla nuevamente, con un plazo máximo de un mes.

Artículo 53°: La calificación final del trabajo escrito, sea tesis o actividad formativa equivalente, resultará del promedio de las calificaciones dadas por el profesor guía y los dos profesores informantes. Siempre y cuando las tres notas sean igual o superior a 4,0. De lo contrario, el trabajo escrito se considera como reprobado.

TÍTULO XIII EXAMEN DE GRADO DE MAGÍSTER

Artículo 54°: Todo candidato al Grado Académico de Magíster, cuya tesis o actividad de formación equivalente haya sido aprobado por la Comisión respectiva, deberá rendir un examen de grado que consiste en una exposición y defensa pública.

La Comisión de examen de grado deberá estar constituida por los académicos que evaluaron la tesis, proyecto o trabajo final y presidida por el Coordinador del Programa, quien no tendrá derecho a voto en los procedimientos de evaluación. En la eventualidad que el Coordinador del Programa deba integrar la Comisión en calidad de evaluador, el académico de mayor antigüedad que integre la comisión la presidirá.

Artículo 55°: Todo alumno en proceso de titulación de Magíster antes de rendir el examen de grado debe acreditar ante la Secretaría de Estudios que no tiene compromisos pendientes con la Universidad, de naturaleza financiera, académica o administrativa.

Artículo 56°: El examen de grado se desarrollará del siguiente modo:

- a) El alumno hará una exposición de la tesis o actividad formativa equivalente, en sesión abierta al público y no deberá exceder los 30 minutos. Tendrá otros 30 minutos para responder las preguntas y observaciones de los integrantes de la Comisión de examen.
- b) La calificación final del examen será comunicada al candidato y fundamentada públicamente por el Presidente de la Comisión.
- c) El Coordinador del Programa deberá enviar a Secretaría de Estudios el acta del examen de grado al siguiente día hábil.

Artículo 57°: La calificación final para el otorgamiento del Grado Académico se determinará a partir de los siguientes promedios ponderados:

- Promedio de notas de Plan de Estudio: 60%
- Tesis o Actividad Formativa Equivalente: 30%
- Defensa de Tesis o Actividad Formativa Equivalente: 10%

Artículo 58°: En la certificación correspondiente se indicará el otorgamiento del Grado de Magíster, especificando la calificación final obtenida de acuerdo a los siguientes conceptos:

- Aprobado: 4,0 - 5,9
- Aprobado con distinción: 6,0 - 6,5
- Aprobado con distinción máxima: 6,5 - 7,0

En el Certificado de Grado constará la nota y el concepto. En el Diploma de Grado constará sólo el concepto.

TÍTULO XIV DE LA GRADUACIÓN

Artículo 59°: Para la tramitación del Certificado de Grado, el estudiante debe tener aprobadas todas las actividades curriculares exigidas por el Plan de Estudios del Magíster (académico o profesional), no tener deudas ni compromisos académicos pendientes y debe cancelar el monto del Grado estipulado en la Resolución de reajuste arancelario que fija los aranceles anuales de la UCSH, durante el semestre académico en que rindió el examen de grado y de acuerdo a los plazos establecidos por la universidad.

TÍTULO XV

NORMAS ESPECÍFICAS DEL GRADO DE DOCTOR

Artículo 60°: El Grado de Doctor es el máximo Grado Académico que otorga la UCSH. El objetivo de los Programas de Doctorado es formar graduados del más alto nivel académico, con un amplio conocimiento de su disciplina y capacitados para realizar en forma independiente investigación, cuyos resultados representan aportes significativos tanto al conocimiento de la disciplina a que corresponden como a la innovación y sus aplicaciones.

Artículo 61°: El estudiante dispondrá de un máximo de ocho semestres para cursar la totalidad de las actividades curriculares y para efectuar la defensa de su tesis doctoral. Concluido dicho periodo sin haber efectuado la defensa de su tesis podrá ser autorizado por el Comité Académico para cursar un semestre adicional, a petición fundada del estudiante. El Comité Académico evaluará dicha prórroga en base al avance académico del estudiante y lo informado por éste al momento de presentar la solicitud respectiva. Excepcionalmente, el mismo Comité podrá extender dicha prórroga por un nuevo periodo de un semestre.

TÍTULO XVI

DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN Y DEFENSA DE PROYECTO DE TESIS

Artículo 62°: El estudiante de un Programa de Doctorado deberá rendir un examen de calificación al término de los cursos asignados al Programa. Dicho examen consiste en que el estudiante de Doctorado debe demostrar que posee los conocimientos amplios y actualizados en su área, la capacidad de formular hipótesis y discutir crítica e integralmente problemas científicos. Dicho examen podrá tener las diversas modalidades:

- a) Estar basado en la defensa del Proyecto de Tesis.
- b) Estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridas en la etapa de los cursos.
- c) Estar basado en otros antecedentes que prueben su potencialidad como investigador.
- d) Estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridas en la etapa de los cursos y la defensa del Proyecto de Tesis.

En el caso que se excluya la defensa del Proyecto de Tesis, deberá existir una defensa formal del proyecto en una etapa posterior. En esta etapa, el estudiante adquiere la nominación de candidato a Doctor.

Artículo 63°: En el caso de Proyecto de Tesis, el estudiante debe solicitar al Coordinador del Programa la designación de un profesor tutor de contenidos, perteneciente al Programa Doctoral y un profesor tutor de metodología, en caso de requerirlo, que debe ser del Claustro o un profesor colaborador. Con la aprobación del tutor, el estudiante podrá presentarse al examen de calificación.

Artículo 64°: El estudiante podrá realizar el examen de calificación, sólo después de haber aprobado todos los cursos previos a inscribir la actividad curricular de tesis propiamente tal.

Artículo 65°: El Coordinador del Programa junto con el profesor tutor designarán una comisión de evaluación formada por cinco profesores con grado académico de Doctor para que evalúen la tesis. Se deberán incluir en esta Comisión el o los tutores, más el Coordinador del Programa y un profesor externo.

Artículo 66°: En el caso de los Programas de Titulación conjunta o doble titulación, deberá ser integrante de la Comisión de evaluación al menos un académico de la Universidad con la cual se esté trabajando en Convenio, quien operará como profesor co-tutor de tesis.

Artículo 67°: La evaluación del examen será una nota de 1,0 a 7,0 donde el examen de calificación y defensa del Proyecto de Tesis se considerará aprobada solo si la totalidad de los evaluadores la califican con nota igual o superior a cuatro (4,0).

Artículo 68°: La aprobación del examen de calificación o proyecto de tesis, califica al estudiante como candidato a Doctor.

Artículo 69°: El estudiante de Doctorado que repruebe el examen de calificación o Proyecto de Tesis, podrá solicitar al Coordinador del Programa, en consulta con el Comité Académico del Programa que autorice una segunda oportunidad para rendir el examen, en un período no superior a seis meses. De no aprobar en esta segunda instancia, el estudiante de Doctorado será eliminado del Programa.

TÍTULO XVII DE LA TESIS DE GRADO DOCTORAL

Artículo 70°: Se define la Tesis de Grado como un trabajo de investigación que realice un aporte original y significativo al campo de estudio y que es producto de un proceso de investigación que concluye con un documento denominado Tesis Doctoral. Para elaboración de la Tesis de Doctorado requiere haber aprobado las actividades curriculares del Plan de Estudios del Programa de Doctorado y haber aprobado el examen de calificación o proyecto de tesis.

Artículo 71°: El candidato a Doctor debe realizar una tesis de grado que represente un aporte original a su disciplina. A través de ella, el graduando debe demostrar creatividad y capacidad para obtener conclusiones acordes al contexto investigativo. Además, debe considerar los requisitos propios de cada Programa.

Artículo 72°: La Tesis Doctoral será dirigida por un académico perteneciente al Claustro Doctoral, con la calidad de Director de tesis. Éste será designado por el Coordinador del Programa, a petición del estudiante y con aceptación del Director de tesis propuesto.

Artículo 73°: En el caso de los Programas de titulación conjunta o doble titulación, el tesista deberá ser guiado, además, por un académico de la Universidad en Convenio.

Artículo 74°: El candidato deberá entregar al Coordinador del Programa, cinco copias de su tesis de grado, sin empastar y aprobada por su Director de tesis.

Artículo 75°: El candidato a Doctor debe presentar una copia del envío a una revista WOS o Scopus, de su manuscrito resultante del trabajo de tesis, con su respectivo respaldo.

Artículo 76°: El Coordinador del Programa designará una comisión de evaluación formada por cinco profesores con grado académico de Doctor para que evalúen la tesis. Cuatro de ellos deben ser académicos del Programa y el quinto, un especialista externo al Programa.

Artículo 77°: En el caso de los Programas de Titulación conjunta o doble titulación, será parte de la Comisión de Evaluación el cotutor de la Universidad en Convenio.

Artículo 78°: Los integrantes de la Comisión de Evaluación de tesis dispondrán de un plazo no superior a sesenta días para emitir su informe, el que será dirigido al Coordinador del Programa. Como resultado de ello, la tesis podrá ser: aprobada, aprobada con modificaciones o rechazada.

Artículo 79°: La tesis se considerará aprobada solo si la totalidad de los evaluadores la califican con nota igual o superior a cuatro (4,0). Al contrario.

Artículo 80°: De común acuerdo, el candidato a Doctor, su Director de tesis y el Coordinador del Programa, fijarán la fecha del examen de grado, lo que debe comunicarse al Decano de su Facultad y al Director de la Escuela de Investigación y Postgrado de la Facultad correspondiente. El Coordinador del Programa convocará a la comisión una vez aprobada la fecha de examen.

Artículo 81°: Si la Tesis Doctoral es aprobada, el Coordinador del Programa enviará a cada integrante de la Comisión de Evaluación de Tesis, con un máximo de cinco días hábiles antes de la fecha del examen de grado, los siguientes documentos:

- El acta de aprobación de la tesis.
- Una copia de la tesis en formato papel y electrónico.

Artículo 82°: Si la Tesis Doctoral es aprobada con modificaciones, el candidato a Doctor, de común acuerdo con su Director de tesis, debe proceder a incorporar las modificaciones propuestas. Realizado esto, deberá entregar al Coordinador del Programa la tesis corregida para que sea sometida a evaluación. En caso contrario, de no aceptar las modificaciones, el candidato podrá apelar, sólo una vez, argumentando por escrito. Todo ello en un plazo no superior a un mes.

Artículo 83°: Si la Tesis Doctoral es rechazada, el candidato, de común acuerdo con su Director de Tesis, debe proceder a replantearla en un período máximo de un semestre y someterla a evaluación por segunda y única vez. Para este efecto, el Doctorando debe pagar la matrícula que corresponda. De ser nuevamente rechazada, el candidato no podrá obtener el grado de Doctor.

TÍTULO XVIII

EXAMEN DE GRADO Y DE LA LECTURA O DEFENSA DE LA TESIS

Artículo 84°: Todo candidato a obtener el Grado Académico de Doctor, cuya tesis haya sido previamente aprobada por la Comisión respectiva, debe realizar una lectura de Tesis Doctoral, que consta de una exposición y defensa pública de ella. Para estos efectos, la Comisión debe estar constituida por los académicos que evaluaron la tesis y presidida por el Coordinador del Programa, quien no tendrá derecho a voto en los procedimientos de evaluación. En la eventualidad que el Coordinador del Programa deba integrar la Comisión en calidad de evaluador, designará a un académico del programa para que presida la comisión.

Artículo 85°: Todo candidato a Doctor, antes de rendir el examen de grado, debe acreditar ante la Secretaría de Estudios que no tiene compromisos pendientes con la Universidad, ya sean académicos o financieros.

Artículo 86°: Todo candidato a Doctor expondrá la tesis en un tiempo que no excederá una hora cronológica. Durante un tiempo igual responderá consultas y observaciones de los integrantes de la comisión, en sesión pública.

Artículo 87°: El jurado tendrá treinta minutos para deliberar acerca de la calificación final de la defensa de la tesis. La nota final del examen será el promedio de las calificaciones obtenidas de parte de la Comisión de Examen de Grado. La nota de aprobación deberá ser igual o superior a 4,0.

Artículo 88°: En caso de que la nota final sea desde 5,0 hasta 5,9, será calificada, además, con “un voto de distinción”; si la nota final es desde 6,0 hasta 6,9, con “dos votos de distinción”, y en caso de ser evaluada con nota 7,0 será calificada con “máxima distinción”.

Artículo 89°: En el evento de existir abierta discrepancia entre los miembros de la Comisión, al momento de calificar al estudiante quien presida podrá dirimir la situación haciendo primar su opinión. Ello deberá quedar registrado en el acta de examen de defensa.

Artículo 90°: La calificación y concepto final de examen será comunicado al candidato y fundamentado públicamente por el Presidente de la Comisión. El

Coordinador del Programa deberá enviar a la Secretaría de Estudios el acta de examen de grado al siguiente día hábil de dicho examen.

Artículo 91º: Si en la lectura de la tesis el candidato a Doctor es reprobado, el Coordinador del Programa, de acuerdo con el Director de Tesis y el candidato a Doctor, fijarán una segunda y última fecha de examen dentro de un semestre posterior a la primera oportunidad. Durante este período tendrá que pagar los aranceles correspondientes.

Artículo 92º: Para obtener el Grado de Doctor es necesario haber obtenido, de conformidad a este reglamento, la aprobación de:

- a) Todas las actividades curriculares que contempla la malla curricular del Programa de Doctorado.
- b) La publicación de un artículo, como mínimo, en una Revista indexada de alto impacto (WOS, Scopus o SciELO), elaborado durante la permanencia en el Programa de Doctorado.
- c) El examen de calificación o proyecto de tesis.
- d) La certificación del nivel solicitado en un segundo idioma.
- e) La Tesis Doctoral.
- f) El examen de defensa de Tesis Doctoral.

TÍTULO XIX DE LA GRADUACIÓN

Artículo 93º: Para la tramitación del Certificado de Grado, el candidato a Doctor debe tener aprobadas todas las actividades curriculares exigidas por el Plan de Estudios del Programa, no tener deudas ni compromisos económicos pendientes y debe cancelar el monto del Grado de Doctor estipulado en Resolución de Rectoría que fija anualmente los aranceles y derechos de titulación y graduación de la UCSH, previamente a la rendición del examen de grado.

Artículo 94º: La calificación final de los estudios de Doctorado corresponderá al promedio ponderado de los siguientes antecedentes:

- Promedio notas plan de estudios 40%
- Nota de la Tesis 40%
- Nota del Examen de Grado 20%

TÍTULO FINAL

Artículo 95°: De la vigencia. El presente Reglamento comenzará a regir al inicio del año académico 2021.

Los estudiantes que se encuentren en proceso de titulación bajo modalidades preexistentes a la vigencia de este Reglamento, deberán dar término a dicho proceso según los procedimientos establecidos en su plan de estudios.

Artículo 96°: De la interpretación. Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico, con consulta al Secretario General de la Universidad.

SEGUNDO: Deróguese la Resolución de Rectoría N° 2009/058 que aprobó el Reglamento para programa de Magíster de la UCSH, desde la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de Postgrado, manteniéndose aplicable solo en los casos expresamente indicados en dicha normativa.

ANÓTESE, TÓMESE CONOCIMIENTO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. GALVARINO JOFRÉ ARAYA, sdb
RECTOR

V° B° Secretario General
LJL/MPV/vschg
Distribución Generalizada



Universidad
Católica

**Silva
Henríquez**

Casa Central
General Jofré 462, Santiago
Teléfono: (56-2) 24601100

Edificio Carmen
Carmen 350, Santiago
Teléfono: (56-2) 24778100

Centro de Extensión y Servicios
San Isidro 182, Santiago
Teléfono: (56-2) 24778154

Casona San Isidro
San Isidro 560, Santiago
Teléfonos: (56-2) 22226074 - 22229024 - 22227963

Campus Lo Cañas
Lo Cañas 3636, La Florida
Teléfonos: (56-2) 22854911 - 22865953 - 22867927

Edificio Tocornal
Tocornal 303, Santiago
Teléfono: (56-2) 24431488

www.ucsh.cl